



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-272299

Tipo: Salida Fecha: 30/05/2018 09:17:41 AM  
Trámite: 29001 - CONSULTAS CONTABLES  
Sociedad: 12272000 - FREDY ARMANDO SANA Exp. 0  
Remitente: 115 - GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CO  
Destino: 12272000 - FREDY ARMANDO SANABRIA SANCHEZ  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 115-083024

Señor  
**FREDY ARMANDO SANABRIA SANCHEZ**

fredysanabria6@gmail.com

**Ref: Radicación 2018-01-163454 16/04/2018**

Me refiero a su escrito radicado en esta entidad con número y fecha de la referencia, mediante el cual eleva la siguiente consulta:

- 1. A partir de qué momento se genera la obligación de informar estados financieros consolidados, en un grupo de empresas que presenta situación de control?*
- 2. Se requiere de Acto administrativo por parte de la Supersociedades solicitando el envío de los Estados Financieros Consolidados?*
- 3. La sociedad controladora A tiene 4 subordinadas, B, C, D, y E; a su vez la sociedad C posee más del 50% del capital en F, G, y H; se pregunta si además de la consolidación de EF que debe hacer A con estas 7 sociedades, la sociedad C debe igualmente presentar información consolidada con sus propias subordinadas, es decir, con F, G y H?, o con la consolidación que se hace en cabeza de A es suficiente?*

Previo a resolver su solicitud es necesario aclarar que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y en particular, la prevista en el numeral 2 del Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.

Para resolver la pregunta 1, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995 dispone que a fin



de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general.

A su turno, el artículo 35, ídem, establece que la matriz o controlante además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, debe preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados.

De otra parte, el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, anexo 1.1. NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* establece los principios para la presentación y preparación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla una o más entidades distintas.

En este orden de ideas, la sociedad matriz o controlante deberá por lo menos hacer un corte a 31 de diciembre del ejercicio y preparar estados financieros de propósito general separados y consolidados.

Con respecto a la pregunta 2, esta Superintendencia, con base en las atribuciones de inspección, vigilancia y control otorgadas por la ley, está facultada para solicitar, confirmar y analizar información sobre la situación jurídica, contable, económica o administrativa de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales.

En consecuencia, a través de la Circular Externa 201-000004 del 10 de noviembre de 2017 se establecieron los plazos y requisitos mínimos para la presentación de estados financieros a 31 de diciembre del 2017, adicionalmente las entidades que sean matrices o controlantes y que estén obligadas a reportar información financiera de fin de ejercicio en los términos de la circular citada, deben presentar, además de los estados financieros separados, los estados financieros consolidados a más tardar el 18 de mayo del año en curso .

Finalmente para responder la pregunta 3 y de acuerdo al caso planteado en su escrito, es preciso advertir que la obligación contenida en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, de preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, recae exclusivamente a quien detenta la calidad de matriz o controlante, por lo tanto, la sociedad C preparará un sub-consolidado con las subordinadas F, G y H, que luego se integrará en el consolidado final que prepara la sociedad matriz A con las subordinadas B, C, D y E.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

3/3  
OFICIO  
2018-01-272299  
FREDY ARMANDO SANABRIA SANCHEZ

Cordialmente,

**MAURICIO ESPAÑOL LEÓN**  
Funcionario Grupo Investigación y Regulación Contable

TRD: REVISIÓN, F7043